RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 128-2024-MD-MDB-LP

Las Palmas 10 de abril del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO HUANUCO.

VISTO:

El Memorándum N°143-2023-MD-MDB-LP, de fecha 04 de abril del 2024, suscrito por el Despacho de Alcaldía, el Informe N° 125-OGAJ/MD-MDB-LP suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el Informe N°448-2024-OGPP-MD-MDB-LP, emitido por el Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº536-2024-ULCPyA-MDMDB-LP, suscrito por el Jefe de la Unidad de Logistica, Control Patrimonial y Almacén, el Informe Nº117-2024-DAAC-GDTI-MD-MDB-LP, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura sobre **RECONOCIMIENTO DE DEUDA** DE SERVICIO A FAVOR DEL Ing. JAIME PORFIRIO FLORES AMPUDIA, COMO **RESIDENTE** DE OBRA EN LA EJECUCION DE LA OBRA: " CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE EN EL TRAMO (SECTOR QUEBRADA DOS HERMANOS) FLOR DE UMARI", CON CUI N° 2487658", CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN Nº04 DEL MES DE ENERO DEL 2024, POR EL MONTO TOTAL DE **S/ 1,104.36** (Mil Ciento Cuatro con 36/100 soles), y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el articulo 194° de la Constitución Política del Perú, e Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que, de manera previa, corresponde señalar que mediante Decreto Legislativo Nº 1444 modifican la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, aprueban el Reglamento de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. En primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado la orden de compra y/o servicio, el prestador de bienes y/o servicio se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al prestador de servicio la contraprestación acordada.

Que, de conformidad, con el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que sustentando el Principio de Debido Procedimiento en la Administración Pública, prescribe: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; (...)".

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 42° del Decreto Legislativo N° 1440 DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, artículos 42°, indica que: 42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. 42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. 42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Que, por su parte los numerales 43 del Decreto Legislativo citado en el párrafo anterior, establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

Que, el Artículo IX de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto — Ley N° 28411, señala (...) el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal.

Que, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 37° de la citada Ley, establece que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario afectado a la citada fecha. En tal caso se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Que, el Artículo 28° y siguientes de la Ley N° 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", concordante con la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, en su numeral 2° del Artículo 8° indica: "El gasto devengado, es registrado afectando en forma definitiva a la específica del gasto comprometido", con lo que queda reconocida la obligación de pago, las disposiciones precitadas consideran los devengados como el reconocimiento de una obligación de pago.

Que, en la OPINIÓN N°116-2016/DTN de fecha 25/07/2016, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en su apartado 3. CONCLUSIÓN, numeral 3.1 precisa "Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de las contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia al principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954° del Código Civil". En ese sentido, corresponde a la Entidad a regularizar el proceso administrativo para proceder con la cancelación respectiva al proveedor de los bienes recibidos.

Que, la entidad mantenía un contrato válido con el Residente de Obra: Ing. Jaime Porfirio Flores Ampudia, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y los contratistas) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones..

Que, mediante Carta N°016-2024YPHS/SO de fecha 19 de febrero de 2024, el Supervisor de Obra – Ing. Yoswer Pascual Herrera Salvador, en Ref. al Informe N° 016-2024-JPFA/RO, suscrito por el Residente de Obra – Ing. Jaime Porfirio Flores Ampudia, solicita el pago del servicio de residente de obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE EN EL TRAMO (SECTOR QUEBRADA DOS HERMANOS) FLOR DE UMARI", CON CUI N° 2487658, correspondiente a la valorización mensual N°04 del mes de enero del 2024, con un avance mensual de 12.27% por una suma de S/. 1,104.36 (Mil Ciento Cuatro con 36/100 soles).

Que, mediante Informe N° 177-2024-DAAC-GDTI-MD-MDB-LP, de fecha 19 de febrero de 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, otorga la conformidad de pago a favor del Residente de Obra – Ing. Jaime Porfirio Flores Ampudia, correspondiente a la valorización mensual N°04 del mes de enero del 2024, con un avance mensual de 12.27% por una suma de S/. 1,104.36 (Mil Ciento Cuatro con 36/100 soles).

Que, mediante Informe N° 536-2023-ULCPyA-MDMDB de fecha 14 de marzo de 2024, el Jefe de Unidad de Logística, Control Patrimonial y Almacén, solicita opinión presupuestal para el reconocimiento de deuda por el servicio de residente de obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE EN EL TRAMO (SECTOR QUEBRADA DOS HERMANOS) FLOR DE UMARI", CON CUI N° 2487658, correspondiente a la valorización mensual N°04.

Que, mediante Informe N°448-2024-OGPP-MD-MDB-LP de fecha 01 de abril de 2024, el Director de la Oficina General de Planeamiento Presupuestal, otorga la disponibilidad presupuestal para el trámite de reconocimiento de deuda por el servicio de residente de obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE EN EL TRAMO (SECTOR QUEBRADA DOS HERMANOS) FLOR DE UMARI", CON CUI N° 2487658.

*Que, mediante el Informe Legal N°125-2024-OGAJ-MD-MDB-LP suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, resuelve **PROCEDENTE**, continuar con los trámites para el reconocimiento de deudas, conforme al Anexo adjunto en el Informe N° 448-2024-OGPP-MD-MDB-LP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a favor del servicio de residente de obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE EN EL TRAMO (SECTOR QUEBRADA DOS HERMANOS) FLOR DE UMARI", CON CUI N° 2487658, por el monto total de **S/. 1,104.36** (Mil Ciento Cuatro con 36/100 soles).*

Estando en los fundamentos legales antes indicados y de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, se aprueba lo siguiente:

***SE RESUELVE**:*

***ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el **Reconocimiento de deuda** del servicio a favor del Ing. JAIME PORFIRIO FLORES AMPUDIA como Residente de Obra en la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE EN EL TRAMO (SECTOR QUEBRADA DOS HERMANOS) FLOR DE UMARI", CON CUI N° 2487658", correspondiente a la valorización N°04 del mes de enero del 2024, por el monto total de **S/ 1,104.36** (Mil Ciento Cuatro con 36/100 soles).*

***ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Logística Control Patrimonial y Almacén y demás áreas competentes para su fiel cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a ley.*

***ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR** el presente dispositivo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Leoncio Prado – Huánuco.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE...

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN - LAS PALMAS

Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE